

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 5 de Abril de 1918.

Al tiempo que se alejan de la Península ibérica las presiones débiles, el tiempo mejora, pero no de un modo brusco, por quedar aún en el Centro de España un área de perturbación atmosférica de carácter secundario.

Ayer se registraron chubascos intensos sobre la mitad septentrional de España. La temperatura es suave.

La máxima de ayer fué de 24 grados en Valencia, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en León, Avila y Segovia.

Las presiones altas se hallan situadas al Norte de las Azores (778 mm.) Hay marejada en el Cantábrico.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santh Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiende á mejorar el tiempo por todas nuestras costas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 5 de Abril de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

| Hora | Barómetro mm. y ºC. | Tem- peratura ºC. | Hume- dad re- lativa % | VIENTO | | Lluvia 6 elevs en mm. | Estado del Cielo. | NOTAS |
|------|------------------------|-------------------------|---------------------------------|------------|------------------|-----------------------------|-------------------|--|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 á 5. | | | |
| 0 | 702 6 | 6,6 | 92 | SW..... | 2= Muy flojo... | 1,5 | Cubierto. | Temperatura máxima á la sombra..... 14,4 |
| 4 | 702 0 | 5,5 | 93 | SW..... | 1= Ventolina... | > | Idem. | Idem mínima á la idem..... 5,0 |
| 8 | 703 4 | 6,8 | 89 | NNE..... | 0= Calma..... | 0 | Idem. | Idem máxima al Sol en el vacío..... 49,4 |
| 12 | 704 5 | 11,4 | 68 | NE..... | 0= Idem..... | 0,1 | Nubosa. | Idem mínima junto al suelo..... 3,0 |
| 16 | 704 4 | 12,2 | 54 | NNW..... | 2= Flojo..... | Inap. | Idem. | Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 142 |
| 20 | 707 0 | 9,8 | 71 | N..... | 1= Ventolina... | > | Despejado. | |

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante bibliófilo del Instituto de Radioactividad de la Universidad Central.

Los señores opositores á la referida plaza deberán concurrir el día 22 del presente Abril, á las cuatro de la tarde, al Salón de actos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con objeto de dar comienzo á los ejercicios de estas oposiciones.

Madrid, 3 de Abril de 1918.—El Presidente del Tribunal, José Muñoz del Castillo. P—1913

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo.

Tribunal de oposiciones para la provisión de las plazas del Escalafón general del Magisterio de esta provincia, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 8 de Diciembre último.

MAESTROS

Los señores opositores á las mencionadas plazas se servirán concurrir al Salón de actos de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, el día en que se cumplan los quince á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las diez de la mañana, para dar comienzo á los ejercicios.

Se pone en conocimiento de los señores opositores, que hasta ese día podrán completar la documentación los que la tuvieran incompleta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á la práctica de los ejercicios.

En el mismo día de dar comienzo las referidas oposiciones, se hará público el

Cuestionario que señala el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio. Oviedo, 3 de Abril de 1918.—El Presidente del Tribunal, V. Pastor. P—1914

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

A los efectos del artículo 13 del Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza de 12 de Abril de 1917, esta Sección hace público:

1.º Que los Tribunales para juzgar las oposiciones á ingreso en el Magisterio Nacional, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 2 de Diciembre del año último, son los siguientes:

MAESTROS

Presidente.

D. Prudencio Landín, Director de la Normal.

Suplente.

D. Francisco Calvo, Profesor del Instituto.

Vocales.

D. Secundino Vilanova, Catedrático del Instituto.

José Vidal, Sacerdote.

Apolinar Pastor, Maestro de la capital.

Antonio Magariños, Maestro de la provincia.

Suplentes.

D. Salvador de Juan, Profesor de la Normal.

Angel Maneiro, Sacerdote.

Modesto Gay, Maestro de la capital.

Baldomero Carballo, Maestro de la provincia.

MAESTRAS

Presidente.

D. Ramón Sobrino, Profesor del Instituto.

Suplente.

D. Daniel Fraga, Profesor del Instituto.

Vocales.

D.ª María del Rosario Fonddevila, Profesora de la Normal.

D. Valentín Villanueva, Sacerdote.

D.ª Luisa Tovar, Maestra de la capital.

D.ª Purificación Pazo, Maestra de la provincia.

Suplentes.

D.ª Ernestina Otero, Maestra de la Normal.

D. Leandro del Río, Sacerdote.

D.ª Elisa Diz, Maestra de la capital.

D.ª María Boente, Maestra de la provincia.

2.º Que los aspirantes que han presentado sus instancias dentro del plazo de la convocatoria, solicitando tomar parte en las oposiciones, son los siguientes:

MAESTROS

Con documentación completa.

D. Luciano Rodríguez Sánchez.

José Ron Cabarcos.

Pedro López Vázquez.

Serafín Picáus Mato.

Ramón Recamán Porta.

Feliciano Palmeiro Morgade.

Julio Alvarez Fernández.

Matias Santos Rodelfino.

Eduardo Muñics Búa.

Santiago Díaz Giménez.

Joaquín A. Alvarez Alvarez.

Gumersindo Rey Blanco.

Manuel Vidal de Castro.

Enrique Malvar Graña.

Ramiro Legazpi Valín.

D. Hermínio Lino Santracán.
Prudencio Rodríguez Dios.
Generoso Gómez García.
Jesús Vilarriño Mourriño.
Antonio Queiruga Fernández.
José Márquez Fraga.
Juan Ferrol Fernández.
Gilberto Vázquez Fernández.
José A. Martínez Cabanelas.
Florentino Ramos Janeiro.
Juan Román Refoyo.
Faustino B. Portugal.
Casto Betanzos Charlín.
Marximino Magariños Pastoriza.
José Iglesias Cobas.
Evaristo Cuntín Sarandón.
Moisés Senra Lois.

Con documentación incompleta.

D. Francisco Cendón González, que le falta título profesional.
Arturo Prieto Alcayna, ídem y certificación de Penales.
Angel Sanmartín Ferreira, ídem y reintegro de la certificación de Penales.
Fernando del Río González, certificación de Penales.
Manuel Palmeiro, ídem.

Con falta de toda la documentación.

D. José R. Montáns Ruibal.
Adolfo Rodríguez Santos.
Juan Pérez Cayo.
José Ochogavía Salgado.
Luis Ameigeira Mourriño.
Aniceto Pereira Gutiérrez.
José Rodríguez Iglesias.
Ramón Martínez Buján.
Manuel García Barros.
Juan Barreiro Paradelo.
Manuel Barreiro Gómez.
Jesús Gestal Laguna.
Modesto Novelie Mosquera.
Secundino Rey Zabala.
Antonio Costas Pastoriza.
Carlos Núñez Zarazo.
José Poza Lorenzo.
Celestino Lorenzo y Touza.
Manrique Padín Laredo.
Rodolfo Barros Barreiro.
Gabriel Blanco Pueyo.
Leopardo Marras Ferreiro.
Manuel O. Rodríguez Malvar.
Julio Iglesias Cobas.
Ramón Melia Brandariz.
José Pazos Goldar.
Agustín García Barros.
Leopoldo Fontán Pérez.
Agustín Conto Malléu.
Vicente Pereira Paz.
Enrique Lobit Callejas.
Tomás Morán López.
Arturo Arceo Fraiz.
Manuel Berqueiro López, y además reintegrar la instancia.
Florencio Fernández Fondós, ídem.
Jesús García Méndez, ídem.

Excluidos por desempeñar Escuelas por oposición libre.

D. Manuel Escribano Sánchez.
Laurentino Castro Pena.
Miguel Rodríguez Garrido.

MAESTRAS

Con documentación completa.

D.ª Carmen Villanueva Niveiros.
Marina García Mourriño.
Catalina E. Pagán Ozores.
María Álvarez Marino.
María Berduñas Casal.
María Vidal Fariña.
María Mareque Conto, faltando reintegrar la instancia.
Juana Pérez Arcal.
Josefa Queimadelos Barros.

D.ª María Martínez Cereijo.
Carmen Luaces Peón.
Blanca Amor y Amor.
Josefa Valverde Mayo.
María Míguez Torrado.
María Casal y Fernández.
María Dávila y Dávila.
Victoria Míguez Vilas.
Amparo Ancil de Soto.
Josefa Martínez Rocafort.
Avelina Soto Valenzuela.
Margarita Cribeiro González.
María Aléu Solla.
María González Díaz.
Vicenta Hovia Mariñas.
Pilar Poza y Juncal.
Sebastiana Vidal Pérez.
Rosario Viñas del Monte.
Carmen de Sádaba.
María Gallego Varela.
Gaudencia Varela Miguez.
Amalia de la Torre Gómez.

Con documentación incompleta.

D.ª Columba Calviño Cobas, le falta certificación de Penales.
María Rial Piñeiro, ídem.
Concepción Dávila Sestelo, ídem.
Ramona Paisal Pérez, ídem.
Aurelia Fernández Gutiérrez, ídem y de nacimiento.
Carmen Peña Gil, ídem íd.
María Fortes Palmeiro, certificación de Penales y título profesional.
Etilita Bouzas Lois, título profesional.
Carmen Sineiro Meis, ídem y nacimiento.
Florentina Cepeda Portela, reintegro y certificación de Penales.

Con falta de toda la documentación.

D.ª Felisa Vecino Domínguez.
María Rodeiro Piñeiro.
Joaquina Arzúa Español.
Leonor Fernández Suárez.
Pilar González Fidalgo.
Generosa Costas Ramos.
Pilar Montes Bentrón.
Laura Álvarez Novás.
Urbana Ruiz y Ruiz.
Ramona Ferrín Ferro.
Sofía Sueiro da Riva.
Secundina Piernas López.
Consuelo García Freire.
Asunción Domínguez Pérez.
Josefa Souto Menéndez.
Soledad Torres Santos.
Agapita Vieira Durán.
Elisa Cabanillas Pérez.
Luisa Teira Domínguez.
Purificación Iglesias Gayoso.
María Gómez Regueiro.
Dolores Soliño Pintos.
Palmira Casas Sánchez.
María Gómez Novoa.
María Vaamonde Beltrán.
Matilde Alonso Ríos.
Carmen Rodríguez Gormaz.
Virginia Núñez.
Remedios Diéguez Rodríguez.
María Diéguez Rodríguez, y además reintegrar la instancia.
Rosa Saomartín Souto, ídem.
María Fernández Villar, ídem.
María Cigarrán Muñiz, ídem.
María Torresano de León, ídem.

Para plenitud de derechos.

D.ª Basileza Rodríguez Cerviño.
Los interesados, en un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, deben presentar en esta Sección las reclamaciones y recusaciones que consideren procedentes, y dentro del mismo plazo los Jueces podrán justificar la imposi-

bilidad en que se hallen de formar parte de los Tribunales.

Pontevedra, 14 de Marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Albino Patiño.

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Alicante.

D. Ricardo P. del Pobil, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, acordó sacar á segunda subasta, por no haber habido póstor en la primera, la venta del edificio en ruínas y sin aplicación de la antigua plaza de Abastos de esta ciudad, concedida con el nombre de Plaza de frutas y verduras.

La subasta tendrá lugar treinta días después ó en el siguiente, si es inhábil, de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, y el pliego de condiciones y anuncio de subasta y demás circunstancias será el mismo que se inserta en dicha GACETA DE MADRID, fecha 16 de Diciembre del pasado año 1917.

Alicante, 20 de Marzo de 1918.—Ricardo P. del Pobil. S—224

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Sevilla.

Se halla vacante, y se proveerá por concurso, conforme á la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, una plaza de Escribiente segundo de la Secretaría de la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán acreditar que poseen el título de Bachiller, ó que tienen aprobadas las asignaturas respectivas.

Deberán acreditar, además, ser españoles y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, en la forma establecidas por las disposiciones vigentes.

Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos anteriormente expuestos y de los que acrediten méritos y servicios, habrán de presentarse en este Rectorado en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla, 30 de Marzo de 1918.—El Rector. P—1846

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Por el presente se hace público que la Maestra D.ª Natalia García Ariza, que figura en la listas de interinas formadas por esta Sección, fué nombrada por el Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 23 de Febrero último, para servir la Escuela de La Granjuela, y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que sin causa alguna justificada se haya posesionado de dicho destino, se la declara incurso en el artículo 106 del Estatuto del Magisterio, publicado por Real decreto de 12 de Abril de 1917, ó sea con pérdida del derecho á plaza en propiedad.

Lo que en cumplimiento del párrafo segundo del citado artículo del referido

Estatuto se publica en la GACETA DE MADRID.

Córdoba, 3 de Abril de 1918.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbóna.

P—1904

Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

EXÁMENES ORDINARIOS DE INGRESO

El día 1.º de Junio comenzarán en esta Escuela los exámenes ordinarios de ingreso, con arreglo al plan de estudios aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1907, vigente en esta Escuela por Real orden de 20 de Abril de 1909.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al señor Director de esta Escuela, presentándolas en Secretaría durante los días lectivos del 1.º al 20, inclusive, del mes de Mayo próximo, acompañadas de la fe de bautismo ó acta de nacimiento legalizada, de la cédula personal del ejercicio corriente, y expresando con claridad su nombre y apellidos, paterno y materno, naturaleza y edad.

Los exámenes se verificarán ante los Tribunales que se constituyan en esta Escuela, y recaerán sobre las asignaturas siguientes:

Aritmética y Algebra.
Geometría y Trigonometría.
Nociones de Física y Geología.
Dibujo lineal y lavado.
Idioma francés.
Idioma inglés ó alemán.

Aprobadas que sean estas asignaturas necesitarán además acreditar los aspirantes para el ingreso en la Escuela, que tienen aprobadas en algún Instituto de segunda enseñanza, las de Lengua Castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España é Historia Universal.

Los que no lo acrediten se examinarán de las mismas en esta Escuela.

Los aspirantes no aprobados en los exámenes ordinarios de Junio, podrán presentarse á los extraordinarios de Septiembre, la fecha de cuyo comienzo se anunciará oportunamente.

Bilbao, 30 de Marzo de 1918.—El Director, Leopoldo Elizalde. P—1924

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Cacán.

D. Francisco Muñoz García, Alcalde constitucional de este pueblo de Cacán.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Julio Cervera Garcés, hijo de Julio y de Antonia, número 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha tenido lugar ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Diciembre de 1912 y su Reglamento para la ejecución de la misma de 2 de Diciembre de 1914, y por sus resultados le ha declarado prófugo dicha Corporación, con la condena consignante de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor marcado por la ley antes citada.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan practicar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo para su presentación en la referida Comisión, ignorándose las señas del mozo de referencia.

Cacán, 12 de Marzo de 1918.—Francisco Muñoz. M—1409

Alcaldía Constitucional de Cedeira.

No habiéndose comprobado la residencia actual de los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Municipio, en los puntos donde se les daba domiciliados, é ignorándose, por tanto, su paradero, así como el de sus padres, tutores ó parientes, se les cita, para que los días 17 del actual, á las siete de la mañana, y 8 de Marzo próximo, á las nueve, comparezcan por sí ó por medio de representante legal, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento, con el fin de presenciar é intervenir las operaciones del sorteo y clasificación de mozos, con la prevención de que, si no comparecieren ó se hicieren representar en el segundo de dichos actos, se les instruirá expediente de prófugo.

Mozos que se citan.

Emilio, hijo de padres desconocidos.
Emilio Tovar Pérez, de Antonio y Juana.

Cedeira á 15 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Antonio García. M—1411

Alcaldía Constitucional de Candelario.

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa, para el año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército el mozo José García del Mazo, hijo de Francisco y de María, que nació el 27 de Marzo de 1897 y cuyo paradero se ignora (según noticias sus padres han fallecido), se le cita por medio del presente, para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 10 y 17 del corriente mes y 3 de Marzo próximo y horas de las diez, siete y ocho de la mañana, respectivamente, en que se celebrarán sesiones públicas por este Ilmo. Ayuntamiento, para proceder á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo de mozos alistados y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que, de no comparecer, sin causa justificada, incurrirá en las responsabilidades á que haya lugar.

Candelario, 1.º de Febrero de 1918.—El Alcalde accidental, Pedro Fernández.—El Secretario, José Sánchez. M—1391

Alcaldía Constitucional de Candás.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años de Evaristo Muñoz Arrinda, hijo de Juan y de María, natural de Perlera, hermano del mozo José Manuel, número 79 del Reemplazo de 1916, ruego á las Autoridades y á cuantas personas tengan noticias del paradero del referido Eva-

risto, se sirvan participarlo á esta Alcaldía.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento de quintas.

Candás, 5 de Marzo de 1918.—El primer Teniente-Alcalde, Marcelino Vega. M—1389

Alcaldía Constitucional de Cañete de las Torres.

D. Cristóbal Muñoz Contreras, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que tramitado el expediente en este Ayuntamiento, á petición de José Tapia León, para acreditar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Isidoro Tapia Ruiz, de más de diez años á esta parte, de la cual resulta además, que en absoluto se ignora su paradero, á los efectos de la Real orden de 27 de Junio de 1905 se publicará el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Isidoro Tapia Ruiz, padre del mozo reclamante que pertenece al Reemplazo de 1916, se sirva participarlo con la mayor suma posible de antecedentes á esta Alcaldía.

El citado Isidoro Tapia Ruiz es natural de Doña Mencía, cuenta cincuenta y un años de edad, de oficio carpintero, sin señas particulares.

Cañete de las Torres, 9 de Marzo de 1918.—C. Muñoz. M—1390

Alcaldía Constitucional de Cassá de la Selva.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Aliu Oms de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Aliu Oms, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Aliu Oms es hijo de Antonio y de María, cuenta treinta y nueve años de edad, ignorándose las señas personales por haber transcurrido tanto tiempo desde su ausencia en ignorado paradero.

Cassá de la Selva, 11 de Marzo de 1918. El Alcalde accidental, J. Berdales. M—1392

Alcaldía Constitucional de Casarabonela.

D. Antonio de las Peñas Galván, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los mozos número 18, Antonio López Anaya, y 60, Francisco Ríos Rubio, del Reemplazo actual, han alegado en el acto de la clasificación y declaración de soldados: el primero, que mantiene á su madre, viuda y pobre, porque, aunque tiene otro mayor de diecinueve años, éste se ausentó de este pueblo hace más de diez años, ignorando su paradero en la actualidad, y el segundo, que mantiene á su madre, por haberlos abandonado su padre hace dieciocho años, ignorando en absoluto dónde pueda encontrarse.

El Ayuntamiento estima que ha lugar á instruir expediente, que preceptúa el artículo 145 del Reglamento, y en su virtud se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y al Ministerio de Estado, para conocimiento de los interesados y rogar á las Autoridades de la Nación que se sirvan comunicar á esta Alcaldía cualquier noticia relacionada con el paradero de dichos ausentes, cuyas señas se consignan á continuación.

Señas del hermano ausente:

Cristóbal López Anaya, de veintiocho años de edad, complexión endeble, estatura regular, color triguero, ojos melados y sin señas particulares.

Señas del padre ausente:

Andrés Ríos Mesa, de cincuenta años de edad, de complexión robusta, estatura alta, color moreno, ojos negros y sin señas particulares.

Casaborola, 5 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Antonio de las Peñas.

M—1402

Alcaldía Constitucional de Castro Urdiales.

D. Juan de la Herrán Casas, Alcalde constitucional de Castro Urdiales.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente edicto á fin de que concurrán á esta Sala consistorial los días 10 del corriente mes para el cierre definitivo del alistamiento, el 17 del mismo mes para el acto del sorteo y el 3 de Marzo próximo en que dará principio la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que, si no comparecen por sí ó por medio de persona que debidamente los represente, se les declarará prófugos en su día y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Jesús González Elorza, hijo de padres desconocidos.

Agapito Vicente Martín, de Ciriaco y Manuela.

Narciso Varela González, de José y Domingo.

Segundo Martínez Alcalde, de Luis y Deogracias.

Saturnino Pérez Iturbe, de Ricardo y Pilar.

Juan Antonio Candas Fernández, de Manuel y Rosalía.

Fernando González Carrascal, de Manuel y María.

Angel Arroyo Ruiz, de Angel y Serapia.

Manuel García Ruiz, de Eugonio y María.

Carmelo González Sáez, de Gregorio y Marcelina.

Antonio López Ruiz, de Feliciano y Ramona.

Graciano Alonso Ruiz, de Manuel ó Isidora.

Nicasio Herrán Garay, de Ramón y Angela.

José María Santos, de Carmen.

Angel Alvarez Iglesias, de José y María.

Dionisio Más Domosti, de Tomás y Avelina.

Idelfonso Fernández Campo, de María.

Castro Urdiales, 2 de Febrero de 1918.
El Alcalde, Juan de la Herrán.

M—1400

Alcaldía Constitucional de Cijuela.

Ingorándose el paradero de los mozos Miguel Pérez Ruiz, hijo de Antonio y Rita; Miguel Terribas García, de Miguel y Concepción, y José Pérez Cortés, de José y Rosenda, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita á comparecer en esta Casa Capitular, por sí ó por persona que legítimamente les represente, el día 10 de Febrero actual, y hora de las nueve, á exponer lo que les convenga, referente á su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye á las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Cijuela á 4 de Febrero de 1918.—El Alcalde, José Correal.

M—1401

Alcaldía Constitucional de Constantina.

El señor Ingeniero de montes, Jefe de la décimoséptima Región, dependiente de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, ha remitido á esta Alcaldía para su entrega y notificación á D. Cipriano Galván y Silva, el oficio que dice así: «Hay un sello que dice: Sección facultativa de Montes.—17.ª Región.—Jefatura.—La Dirección General de Propiedades é Impuestos, dice á esta Jefatura lo que sigue:

»Vista la instancia suscripta por don Rafael Martínez Baños, vecino de Sanlúcar la Mayor, en súplica de que se ejecute la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Noviembre de 1903 y la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Abril de 1914, dictada la primera en el expediente de denuncia presentada por el solicitante acerca del exceso de cabida de una finca enajenada por el Estado en término de Constantina, procedente de sus propios, y pronunciada la segunda en el pleito habido entre D. Cipriano Galván y Silva, demandante, y la Administración del Estado, demandada, sobre nulidad ó confirmación de la Real orden antes mencionada:

»Resultando que por virtud de denuncia presentada por D. Rafael Martínez Baños en 14 de Octubre de 1899, contra D. Carlos Caro Sarabia, por detentación de terrenos pertenecientes al Estado, en término de Constantina, sitio denominado Navalvillar, se incoó expediente al que, después de una multitud de diligencias que no hay por qué mencionar, puso término la Real orden de 13 de Noviembre de 1908 que, entre otros extremos, decretaba:

1.º Que debía procederse nuevamente al deslinde de la finca adjudicada en 1821 á D. Fernando Salamanca, de quien la adquirió D. Carlos Caro que á su vez la transmitió, después de iniciado el expediente, á D. Cipriano Galván, teniendo en cuenta que esta finca no puede tener, según los datos que obran en el expediente y las propias manifestaciones del interesado, más que 125 hectáreas aproximadamente de superficie, y tomando como base para realizar la operación el trabajo del Ingeniero Jefe de Montes de la provincia;

2.º Que se declaraba nulo el expediente de legitimación de terrenos por rotura-

ción arbitraria incoado á instancia de D. Carlos Caro, por haber quedado demostrado en el de revisión que tales terrenos no han sido roturados ni mucho menos sembrados:

»Resultando que declarada firme la indicada Real orden por sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Abril de 1914, en cumplimiento de la misma, la Delegación de Hacienda de Sevilla anunció en el *Boletín Oficial* de la provincia, en 28 de Junio de 1917, la práctica del deslinde para el 30 del mes inmediato siguiente, y la Alcaldía de Constantina, por medio de edictos y citando personalmente á los propietarios colindantes, ejecutó todas las diligencias preliminares establecidas en los artículos 42 y 43 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900:

»Resultando que llegado el día señalado para la prácticas del deslinde concurrieron á ella el Ingeniero de la Región, los representantes del Ayuntamiento de Constantina, los apoderados de D. Cipriano Galván y D.ª Carlota Jofra, como propietarios colindantes y tres peritos prácticos, y partiendo de un mojón situado en la parte más avanzada del monte del Norte del predio, y siguiendo al pie de la letra las indicaciones de los prácticos, el Ingeniero tomó la dirección del Este, marchando después al Sur y siguiendo por el Oeste á terminar en el punto de partida, dejó marcados los vértices sobre el terreno y colocados hitos ó mojones:

»Resultando que en el mismo acto el representante de D. Cipriano Galván formuló varias protestas, entre otras la que su poderdante es dueño de la totalidad de la finca á que el deslinde se refiere, con inclusión de la que el Ayuntamiento manifiesta pertenecerle en el sitio de Robledo, y, por tanto, la diligencia de deslinde que le priva de esa porción de terreno es nula y contraria á la Ley; pero no alegó ninguna razón ni documento alguno que afectase directamente al trazado de las líneas divisorias ó determinantes de los linderos de la finca objeto de la diligencia con los lindantes:

»Resultando que, como consecuencia de esta operación, el Ingeniero levantó el plano correspondiente, del cual se deduce que la finca Navalvillar tiene una superficie de 23 hectáreas 45 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 44 fanegas y dos celemines, y sus linderos: con el Norte, el mojón que la separa de la finca El Endrino y terrenos del monte Robledo; al Este, el mismo monte; al Sur, el arroyo de Navalvillar, y al Oeste, el citado monte y la finca El Endrino; y asimismo redactó la correspondiente Memoria, en la que manifestaba que, en virtud del deslinde, había quedado separada la finca Navalvillar de los terrenos que venían agregados á ella, y cuya legitimación, concedida por la Delegación de Hacienda de Sevilla, fué anajada por la Real orden de 13 de Noviembre de 1908, y con la misma extensión que debía tener el año 1821 cuando el Estado la vendió en pública subasta, pues aun cuando de aquel expediente de venta resultaba una cabida de 25 fanegas y de la medición última se obtuvieron 44 fanegas, esta disparidad debe atribuirse á los deficientes medios y poca escrupulosidad que en aquella época se usaban en tales operaciones, y porque así es lógico, si se atiende á las circunstancias de existir puntos fijos de referencia, como son el mojón del Endrino, el regajo de Navalvillar, las cinco fanegas del prado, los manantiales, el sitio del Colmenar y la casa; á la conformidad de los prácticos y de cuantas personas concurrieron á la operación y á los antecede-

de esta finca, en los cuales se decía que la finca lindaba por todos los vientos con terrenos realengos que el Ayuntamiento de Constantina compró a la Corona, y forman de antiguo el monte Robledo:

»Resultando que para lo que interesa actualmente, añadía en la Memoria el Ingeniero autor de ella que la diferencia de cabida no afecta en nada al fin que se proponía a la Administración, que es reintegrar a su legítimo poseedor lo que ilegalmente se le había pretendido usurpar, quedando fijada la línea de separación bien determinada entre este predio y el que había sido pretexto y origen del conflicto, que fué amojonado por medio de estacas en todos los vértices y puntos tomados para el levantamiento del plano:

»Resultando que publicado el deslinde en el Boletín Oficial de la provincia, don Francisco Góngora y Aguilar, en nombre de D. Cipriano Galván Silva, formuló dentro del plazo reglamentario reclamación contra aquél, fundada esencialmente:

1.º En que se había infringido el artículo 46 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, al no atenderse el Ingeniero a los antecedentes que acreditan la posesión del Sr. Galván para señalar las líneas divisorias de unas y otras fincas, procurando terminar por avenencia y conciliación de las partes interesadas las cuestiones ó dudas que se suscitasen sobre aquella posesión, y en cambio se limitó á seguir las indicaciones de los peritos, que no podían conocer los linderos de una finca cuya transmisión data de noventa y cinco años;

2.º Que contraviene también á los preceptos de la Real orden de 1906, puesto que el epígrafe 3.º de su parte dispositiva se acuerda que como consecuencia del deslinde se devuelva al Estado la posesión de todo aquello que no resulte legítimamente adquirido, y el Ingeniero, al excluir de la finca deslindada los terrenos que aquella disposición ministerial ordenaba, declaraba que quedaban en legítima posesión, que de ella siempre tuvo el Ayuntamiento de Constantina, y que se ratificaba, confirmaba y formalizaba en aquel acto, aceptándola y recibíendola, en nombre de la Corporación, el Alcalde;

3.º Que por los terrenos que el Estado cedió por roturación arbitraria á don Carlos Caro, viene D. Cipriano Galván, sucesor de éste, satisfaciendo á aquél el canon de un censo, y, sin embargo de ello, se le despoja ahora de esos mismos terrenos sin oírlo ni vencerlo en juicio, y

4.º Que con infracción del artículo 51 del Real decreto de 1900, ya citado, el Ingeniero mandó amojonar la finca Navalvillar antes de haber sido aprobado el deslinde por la Superioridad:

»Resultando que por el Negociado y Sección correspondiente se propone la aprobación del deslinde ó trabajo de localización del predio en cuestión, previo informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado:

»Considerando que como el texto de la Real orden de 13 de Noviembre de 1908 se deduce con entera claridad, impugnado por el representante de D. Cipriano Galván, no tiene otro alcance ni otra significación que determinar con la exactitud posible la extensión y los linderos de la finca Navalvillar, tal como en el año 1821 la enseñó el Estado á don Fernando Sabalza, de quien hoy trae causa el reclamante; consecuencia ineludible de otras declaraciones que en aquella resolución se hacían, cuales eran las

señales de los linderos deslindados el año de 1821 y la nulidad del expediente de legitimación de terrenos por roturación arbitraria;

»Considerando que en la ejecución del impugnado deslinde se cumplieron con toda escrupulosidad las prescripciones que los artículos 40 y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1900 establecen como garantía y salvaguardia de los derechos de los propietarios de las fincas colindantes con aquella que se trata de demarcar, sin que se formulara contra su legalidad otra protesta que la del Sr. Galván, que no atañe precisamente á la determinación ó levantamiento de las diversas líneas á seguir para la fijación de los límites de la finca, sino á consideraciones de índole jurídica que afectan, más que á la validez del acto en sí, á la procedencia ó improcedencia de llevarlo á efecto;

»Considerando que el primer extremo en que dicha protesta se apoya carece en absoluto de eficacia jurídica, pues aun cuando es cierto que el artículo 46 del aludido Real decreto ordena que la determinación de los confines se habrá de fundar en la posesión que ostenten los colindantes, deliberadamente, sin duda, oculte el reclamante, al esgrimir su argumento, que no es la mera posesión ó tenencia material, sino á la posesión legal en concepto de dueño, á la que aquél alude, y esta clase de posesión hubo de perderla D. Cipriano Galván al quedar firme y consentida por sentencia del Tribunal Supremo la Real orden de 1908 que declaró nulos el expediente de legitimación y el deslinde de 1881 titulos, por los que había llegado á ser poseedor de 382 hectáreas de terreno el antecesor de aquél D. Carlos Caro;

»Considerando que tampoco es razonamiento eficaz para invalidar la operación de deslinde el que el Ingeniero que la efectuó declaró en aquel acto que los terrenos excluidos quedaban en posesión del Ayuntamiento de Constantina y no en la del Estado, pues ni ello supone la más pequeña transgresión de los preceptos á que aquél tenía que someterse en la ejecución de su trabajo, ni afecta á los derechos particulares y privativos del reclamante Galván, sino que, en todo caso, engendraría una cuestión ajena por completo á la presente, en la que sólo cabe discutir si fueron ó no bien fijados los límites y la extensión de la finca que el Estado vendió en el año 1821;

»Considerando que, por las mismas razones expuestas en el anterior es á todas luces improcedente alegar el hecho, improbadamente en este expediente, de que D. Cipriano Galván viene pagando un censo al Estado por la concesión que éste hiciera de los terrenos de roturación arbitraria á D. Carlos Caro;

»Considerando, por último, que aun cuando sea cierto que inmediatamente de realizado el deslinde el Ingeniero encargado de efectuarlo ordenase el levantamiento de hitos ó mojones, ello no implica una infracción del artículo 51 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, que demora el amojonamiento hasta después de haber sido aprobado el deslinde por esta Dirección General, puesto que como aquel facultativo manifiesta en su Memoria que el amojonamiento era provisional por medio de estacas colocadas en los vértices y puntos tomados para el levantamiento del plano, y, por consiguiente, ajeno en absoluto al que con carácter definitivo ha de realizarse en su día, previo el correspondiente proyecto y presupuesto de gastos, con citación de todos

los interesados, en los términos prescriptos en los artículos 42 y 43 de aquel texto legal, y con los demás requisitos á que se refiere el artículo 52, que es precisamente el amojonamiento á que se refiere el artículo 51, que se supone por el señor Galván infringido;

»Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, aprobar el deslinde y desestimar la reclamación de D. Cipriano Galván.

»Lo que comunico á usted para su conocimiento y el de los interesados, á quienes lo notificaré en forma, y demás efectos.

»Dios guarde á usted muchos años.—Madrid, 4 de Febrero de 1918.—Segundo R. del Valle. (Rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: Dirección General de Propiedades é Impuestos. 28 de Febrero. Salida.»

»Lo que en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad comunico á usted para su conocimiento y demás efectos.

»Dios guarde á usted muchos años.—Córdoba, 2 de Marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe, Fernando Quero. (Rubricado.)

»Sr. D. Cipriano Galván Silva.»
La comunicación copiada ha sido remitida original por esta Alcaldía al señor Alcalde de Arroyomolinos de León por conducto de los señores Gobernadores civiles de Sevilla y Huelva, para que dicho señor Alcalde la entregue á D. Cipriano Galván, vecino de aquella localidad, y además se hace público en este periódico oficial como medio supletorio de notificación al repetido D. Cipriano, y para conocimiento de todos los interesados en el deslinde que ha sido aprobado. Constantina, 30 de Marzo de 1918.—El Alcalde, José García. M—1905

Alcaldía Constitucional de Fresnedoso de Ibor.

D. Ignacio Sánchez Montero, Alcalde constitucional de Fresnedoso de Ibor, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que á instancia de Valentín Amadeo Álvarez Sánchez y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mcoz antedicho, alistado en el pasado año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Emiliano Álvarez Sánchez, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Félix y de Juana, nació en Fresnedoso de Ibor, provincia de Cáceres, el día 6 de Junio de 1885, teniendo, por tanto, ahora, si vive, treinta y un años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace catorce años del pueblo de Fresnedoso de Ibor, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Emiliano Álvarez Sánchez, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fresnedoso de Ibor, 18 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Ignacio Sánchez. M—1416

Alcaldía Constitucional de Gondomar.

D. Domingo Manzanares Pinzás, Alcalde constitucional de Gondomar, provincia de Pontevedra.

Hago saber: Que á instancia de Antonio Carrera Fernández, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo aludido, alistado en el año de 1915 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de su hermano Manuel Carrera Fernández, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Domingo y Juana, nació en Mañufe (Pontevedra), el día 16 de Septiembre de 1885, teniendo, por tanto, ahora, si vive, treinta y dos años, su estado era el de soltero y de oficio labrador, al ausentarse hace catorce años del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España.

Sus señas son: estatura regular, pelo y ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Manuel Carrera Fernández, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Gondomar, 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Domingo Manzanares. M—1420

D. Domingo Manzanares Pinzás, Alcalde constitucional de Gondomar, provincia de Pontevedra.

Hago saber: Que á instancia de Marcelino Alvarez Rodríguez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo aludido, alistado en el año de 1916 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, ó durante los diez años últimos, de sus hermanos Manuel y Angel, y cuyas circunstancias son las siguientes: son hijos de Benito y Peregrina; nacidos en Villaza, provincia de Pontevedra, los días 16 y 24 de Noviembre y Julio de 1886 y 1888, teniendo, por tanto, ahora, si viven, treinta y uno y veintinueve años, su estado era el de solteros, y de oficio labradores al ausentarse hace catorce años del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España. No tienen señas particulares.

El Manuel es de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; y el Angel, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos azules, nariz regular, cara delgada, color bueno.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años de los expresados Manuel y Angel Alvarez Rodríguez, que tengan á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Gondomar, 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Domingo Manzanares. M—1421

D. Domingo Manzanares Pinzás, Alcalde constitucional de Gondomar, provincia de Pontevedra.

Hago saber: Que á instancia de Marcelino Lorenzo González, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo aludido, alistado en el año de 1915 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de su hermano José Lorenzo González, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Francisco y Francisca, nació en Mañufe (Pontevedra), el día 18 de Marzo de 1885, teniendo, por tanto, ahora, si vive, treinta y dos años; su estado era el de soltero, y de oficio labrador, al ausentarse, hace catorce años, del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España.

Sus señas son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color bueno. Particulares ninguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado José Lorenzo González, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Gondomar, 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Domingo Manzanares. M—1427

D. Domingo Manzanares Pinzás, Alcalde constitucional de Gondomar, provincia de Pontevedra.

Hago saber: Que á instancia de José Costas González, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo aludido, alistado en el año de 1916 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, ó durante los diez años últimos, de su hermano Antonio Costas González, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de José y de Dolores, nació en Morgadanes, provincia de Pontevedra, el día 29 de Noviembre de 1882, teniendo, por tanto, ahora, si vive, treinta y cinco años, su estado era el de soltero, y su oficio labrador al ausentarse hace dieciséis años del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España.

Es de regular estatura, pelo castaño oscuro, ojos ídem, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno. Particulares ninguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Antonio Costas, que tengan á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Gondomar, 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Domingo Manzanares. M—1422

D. Domingo Manzanares Pinzás, Alcalde constitucional de Gondomar, provincia de Pontevedra.

Hago saber: Que á instancia de Maximino Alvarez Soto, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo aludido, alistado en el año de 1915 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de su padre y hermano Bonifacio Alvarez Garcia y Fermín, y cuyas circunstancias son las

siguientes: son de cincuenta y cinco y veintiocho años, respectivamente, su estado era el de casado y soltero, y de oficio labradores, al ausentarse hace veintitrés y trece años del pueblo de Chafn (Pontevedra), y que fué su última residencia en España.

El Bonifacio era de estatura y nariz regular, pelo negro, ojos castaños, barba poblada, cara redonda, color bueno; y el Fermín, estatura regular, pelo rojo, ojos castaños, cara redonda, color bueno.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años de los expresados Bonifacio y Fermín Alvarez que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Gondomar, 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Domingo Manzanares. M—1426

D. Domingo Manzanares Pinzás, Alcalde constitucional de Gondomar, provincia de Pontevedra.

Hago saber: Que á instancia de Perfecto Fernández Pérez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo aludido, alistado en el año de 1917 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos, de sus hermanos Angel y Manuel, y cuyas circunstancias son las siguientes: son hijos de José y de Pastora, nacieron en Vincios, provincia de Pontevedra, el día 6 y 19 de Enero y Febrero de 1881 y 1893, teniendo, por tanto, ahora, si viven, treinta y siete y veinticinco años, su estado era el de solteros y de oficios labradores al ausentarse hace más de once años del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España.

El Angel, es de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color bueno; y el Manuel, de estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color bueno. Particulares ninguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años de los expresados Angel y Manuel Fernández Pérez que tengan á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Gondomar, 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Domingo Manzanares. M—1425

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima Campo de Golf y otros Deportes.

Se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, la que tendrá lugar en el Círculo Mercantil é Industrial de esta ciudad, Alameda, 23, primero, el día 21 del actual, á las once y media.

San Sebastián, 3 de Abril de 1918.—El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Roca-Verde.

X—792

Sociedad Santa Ana de Bolueta.

Balanza general, año 1917.

| ACTIVO | Pesetas. |
|---|--------------|
| Propiedades en terrenos, edificios, minas, maquinaria, etc. | 813.242,70 |
| Caja y Bancos..... | 244.332,52 |
| Valores en cartera..... | 117.000,00 |
| Minerales, carbones, hierros, herramientas y materias varias..... | 711.712,65 |
| Cuentas corrientes (saldos deudores)..... | 259.901,77 |
| Dividendo repartido..... | 150.000,00 |
| | <hr/> |
| | 2.296.189,54 |

| PASIVO | |
|---|--------------|
| Capital..... | 1.000.000,00 |
| Fondo de amortización..... | 260.800,00 |
| Fondo de reserva..... | 200.000,00 |
| Cuentas corrientes (saldos acreedores)..... | 247.023,08 |
| Pérdidas y Ganancias..... | 589.166,56 |
| | <hr/> |
| | 2.296.189,54 |

Bilbao, 31 de Diciembre de 1917.—El Gerente, Silvestre de Echevarria.—El Contador, Ildefonso Maturana.—V.º B.º.—El Presidente, José María de Olabarri. X—794

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 808.296, de pesetas nominales 8.500 en 5 por 100 amortizable, expedido por este Establecimiento en 16 de Diciembre de 1916, á favor de D. Manuel García Fuentes y D.ª Josefa Roca Reyes, indistintamente se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día 16 de Marzo, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 26 de Marzo de 1918.—P. El Vicesecretario, Julio Prieto. X—796

Banco de España.

Burgos.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos transmisibles, números 10.889, 13.707 y 14.623, expedidos por esta sucursal en 7 de Septiembre de 1908, 29 de Noviembre de 1912 y 15 de Julio de 1914, respectivamente, á favor los dos primeros de D. Jorge Palacios Cámara, y el tercero á nombre de D. Jorge Palacios Cámara y D.ª Saturnina García Guerrero, indistintamente, importantes pesetas nominales 7.900, 5.500 y 8.300, en títulos de

la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia según determinan el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco y artículo 58 de las Instrucciones, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Burgos, 22 de Marzo de 1918.—Por el Secretario, Alejandro R. de Valcárcel. X—691

Banco de España. Sevilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible número 9.974, de pesetas nominales 13.000, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 17 de Marzo de 1911, á favor de doña Consuelo de Solís y Zuleta, casada con D. Fernando Flores, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Sevilla, 10 de Abril de 1918.—El Secretario, José Goya. X—804

Sociedad Anónima Fábricas de Mieres.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día 27 del corriente mes, á las diez de la mañana, y en el domicilio social.

Para formar parte de esta Junta, se necesita cumplir lo preceptuado en el artículo 14 de los Estatutos.

El orden del día será el siguiente:
Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas y balance del ejercicio de 1917. Nombramiento de Consejeros que substituyan á los que por turno corresponde cesar.

Mieres (La Fábrica), á 2 de Abril de 1918.—El Consejero-Director, A. van Stralén. X—793

Sociedad del pantano de Puentes.

Esta Sociedad celebra su Junta general ordinaria de señores Accionistas el día 29 del corriente mes de Abril, á las cuatro de la tarde, en el paseo del Prado, número 22.

Para asistir á la Junta es necesario poseer diez acciones cuando menos, y exhibir los títulos ó resguardos expedidos por

Bancos ó Sociedades donde estén depositados, firmando las oportunas declaraciones á cambio de las correspondientes tarjetas de admisión, que serán facilitadas á los Accionistas en las oficinas de la Sociedad, Alfonso XII, 32, principal.

En el mismo lugar quedan á disposición de los señores Accionistas, hasta cuatro días antes de la celebración de la Junta, las cuentas y balance, por si quisieran examinarlas.

El Presidente del Consejo de Administración, Duque del Infantado. X—803

Hispano-Holandesa.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar en primera citación á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del mes corriente, á las tres de su tarde, en el domicilio social, Cuatro Santos, 19, en Cartagena, para el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio del año 1917.

Los señores Accionistas que deseen asistir á esta Junta, deberán justificar haber depositado sus títulos con tres días de antelación al señalado para su celebración, en el domicilio social, Cuatro Santos, 19, en Cartagena, ó en casa del Presidente D. G. L. M. van Es, Westplein, 11, en Rotterdam.

Cartagena, 1.º de Abril de 1918.—Sociedad Hispano-Holandesa.—El Consejero delegado, José Arroyo. X—795